



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 4 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00022-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
Presente.



Firmado digitalmente por:
ALVA VASQUEZ Rosa Isabel
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 16:14:54-0500

Asunto: DISPOSICIONES PARA LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE IESP Y EESP EN EL AÑO 2025 PARA LOS PERIODOS ACADÉMICOS 2025 -I Y 2025-II.

Referencia: Informe N°00217-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al informe de la referencia, por medio del cual la Dirección de Formación Inicial Docente comunica las disposiciones para los procesos de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados para el año 2025, en los periodos académicos 2025-I y 2025-II, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N°30512, "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes".

Al respecto, cabe precisar que, para el caso de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, es aplicable lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°165-2020-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para el desarrollo del proceso de admisión de programas de estudios en la Escuelas de Educación Superior Pedagógicas públicas y privadas", el cual señala que, le corresponde al Ministerio de Educación garantizar el buen desarrollo de los procesos de admisión en dichas escuelas, debiéndose cumplir de acuerdo con los principios de mérito, transparencia y equidad.

Por tanto, se adjunta el Informe de la referencia que contiene las disposiciones para los Procesos de Admisión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica en el periodo 2025-I y 2025-II con la finalidad de que se haga de conocimiento a los IESP y EESP de su jurisdicción, los cuales están sujetos a las acciones de supervisión que corresponda realizar al Ministerio de Educación conjuntamente con las dependencias a su cargo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/03/2025 20:42:09-0500

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061 CLAVE: 3EB9D8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

INFORME N.º 00217-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

A : **MARIA OLINDA MOLOCHE GHILARDI**
Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente

De : **ISABEL CONDOR NUNAYALLE**
Asesora Pedagógica de la Dirección de Formación Inicial Docente

Asunto : Disposiciones para los procesos de admisión de IESP y EESP en el año 2025 (periodos académicos 2025 -I y 2025-II)

Referencia : a) Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
b) Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.
c) Resolución Viceministerial N° 0165-2020-MINEDU.
d) Resolución de Secretaría General N° 075-2017-MINEDU.

Fecha : Lima, 3 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley N° 30512), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2016, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados; asimismo, se regula el desarrollo de la Carrera Pública Docente de los IES y EES públicos (en adelante, Ley N° 30512).
- 1.2. Mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2017, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30512)¹.
- 1.3. Mediante Resolución de Secretaría General N° 075-2017-MINEDU² del 22 de marzo del 2017, se aprueba los Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación (en adelante, Lineamientos de admisión para IESP).
- 1.4. Mediante la Resolución Ministerial N° 441-2019-MINEDU del 03 de setiembre de 2019, se aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos Académicos Generales para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas y Privadas" (en adelante, LAG).
- 1.5. Mediante la Resolución Viceministerial N° 165-2020-MINEDU del 03 de setiembre de 2020, se aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para el desarrollo del proceso de admisión de programas de estudios en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas" (en adelante, Lineamientos de admisión para EESP).
- 1.6. Mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU del 04 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de

¹ Y sus modificatorias aprobadas mediante Decretos Supremos N° 008-2018-MINEDU, N° 011-2019-MINEDU y N°016-2021-MINEDU.

² Mediante Resolución Ministerial N°118-2018-MINEDU del 13 de marzo de 2018, se modifican los Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 aprobados por la R.S.G. N° 075-2017-MINEDU.

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061 CLAVE: 743D8B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”³ (en adelante, DN de Licenciamiento de EESP).

- 1.7. Mediante el OFICIO MÚLTIPLE N° 00095-2022-MINEDU/VMPG-DIGEDD del 05 de agosto de 2022, se remitieron a las DRE/GRE las “Precisiones generales para la atención de postulantes con discapacidad en los procesos de admisión de los institutos y escuelas de educación superior pedagógica” (en adelante, Precisiones para la admisión de estudiantes con discapacidad), a fin de que se trasladen a los IESP y EESP de su jurisdicción, promoviendo su socialización e implementación a través de la formulación de protocolos institucionales; asimismo, para que las DRE/GRE los consideren en las acciones de supervisión de los IESP y EESP, en el marco de sus competencias.
- 1.8. Mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 00009-2025-MINEDU/VMPG-DIGEDD del 06 de febrero de 2025, se realiza el requerimiento de información a los IESP y EESP públicos sobre el número de vacantes en carreras profesionales y/o programas de estudios proyectados para el año 2025 en atención a beneficiarios en el Programa de Reparaciones en Educación (PRED).

II. ANÁLISIS

De los procesos de admisión en IESP y EESP

- 2.1 De acuerdo al numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N°30512 la admisión al IES y la EES se realiza garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.
- 2.2 Asimismo, conforme el numeral 25.5. del artículo 25 del reglamento de la Ley N° 30512, el proceso de admisión se regula en el Reglamento Institucional (RI) de cada IES y EES, de acuerdo a los LAG⁴. Asimismo, para el caso de la EESP, el proceso de admisión se regula en los lineamientos de admisión respectivos aprobados por el Minedu, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley.
- 2.3 Conforme a los lineamientos de admisión para IESP y los lineamientos de admisión para EESP, el proceso de admisión se realiza hasta en dos periodos anuales, que se encuentran en correspondencia con cada semestre anual.
- 2.4 Las etapas del proceso de admisión, así como sus modalidades, tanto para IESP como para EESP, se aprecian en el siguiente esquema:

Procesos de Admisión		
Tipo institución/aspecto	IESP	EESP
Etapas del proceso de admisión	I. planificación y organización II. ejecución III. evaluación final y resultados	I. planificación y organización II. ejecución III. evaluación final y resultados
Modalidades del proceso de admisión	i) ingreso por exoneración ii) ingreso ordinario iii) ingreso extraordinario	i) ordinaria ii) ingreso por exoneración iii) ingreso extraordinario iv) ingreso por trayectoria v) ingreso por programas de preparación

Fuente: RSG N° 075-2017-MINEDU y RVM N° 0165-2020-MINEDU.

- 2.5 El proceso de admisión para EESP mediante la modalidad *ordinaria* comprende dos fases: i) prueba escrita; y, ii) entrevista de evaluación situacional, las cuales evalúan competencias de la Educación Básica (EB) que se vinculan a las competencias del Perfil de egreso de la Formación Inicial Docente (FID)⁵.

³ Modificado mediante Resolución Viceministerial N°076-2023-MINEDU.

⁴ Tomando como referencia los LAG que se encuentren vigentes a la fecha de la realización del proceso de admisión del IESP/EESP.

⁵ El Anexo 1 del documento aprobado por RVM N°165-2020-MINEDU contiene las competencias que se evalúan en el proceso de admisión de las EESP por fase de evaluación: i) Prueba escrita: comunicación en su lengua materna, resolución de problemas matemáticos y convivencia y participación democrática; y, ii) Entrevista de evaluación situacional: Pensamiento crítico y creativo, Trabajo colaborativo y Tecnologías de la Información y comunicación.

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061

CLAVE: 743D8B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.6 Mediante la modalidad de admisión *por exoneración*⁶ se exige a los postulantes de la evaluación de competencias en su fase de la Prueba escrita, aplicándoles solo la fase Entrevista de evaluación situacional con fines de diagnóstico. Esta modalidad de admisión se realiza previo a la modalidad *ordinaria*, ello debe evidenciarse en el cronograma de admisión del IESP/EESP, considerando la(s) fecha(s) de revisión de la documentación requerida para cada caso aplicable. Aquellos postulantes que no logran alcanzar vacante por esta modalidad, tienen la posibilidad de participar en la modalidad *ordinaria* o de *ingreso ordinario*.

Asimismo, para esta modalidad los IESP/EESP reservan hasta el 20% de sus vacantes por aula para la atención en los siguientes casos: i) egresados de los Colegios Alto Rendimiento (COAR) del país; ii) primer y segundo puesto de la Educación Básica; iii) deportistas calificados; iv) postulantes que se encuentren cumpliendo servicio militar voluntario; y, v) beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación (PRED), en el marco de la Ley N°28592, Ley que aprueba el Plan Integral de Reparaciones en el porcentaje/cantidad declarado anualmente al Minedu⁷.

El IESP/EESP podrá disponer de las vacantes no cubiertas en la modalidad *por exoneración* para asignarlas a otras modalidades de admisión que tenga disponibles.

- 2.7 La postulación, en el **programa de estudios (PE) de Educación Inicial Intercultural Bilingüe** y en el **PE de Educación Primaria Intercultural Bilingüe**, en cualquier modalidad, requiere contar con la competencia oral de la lengua indígena u originaria según nivel de dominio y estado de vitalidad⁸. De manera análoga, para la admisión en el **PE de Educación en Idiomas, especialidad Inglés**, en cualquier modalidad, se requiere contar con el nivel de suficiencia del dominio del idioma extranjero⁹. Por tal razón, las IESP/EESP que oferten alguna de las tres especialidades indicadas, **deben precisar en su cronograma del proceso de admisión la(s) fecha(s) de evaluación del nivel de suficiencia de la competencia/dominio de la lengua originaria o idioma extranjero**, según corresponda, **previo a la evaluación** en cualquiera de las modalidades de admisión, además deben regular este proceso en el RI.

En esa línea, los IESP/EESP deben garantizar que los docentes evaluadores de suficiencia oral de la lengua indígena u originaria, cuenten con la constancia del dominio de la lengua originaria incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias del Perú (RNDBLO) en el nivel intermedio o básico tanto en la oralidad como en la escritura vigente a la fecha del proceso. Asimismo; y de corresponder, deben garantizar que los docentes que evalúen la suficiencia del dominio de la lengua extranjera para Educación en Idiomas, especialidad Inglés, deben estar lo suficientemente certificados¹⁰.

De la determinación de vacantes

- 2.8 El numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30512 establece que el IES y la EES privados realizan la determinación del número de vacantes conforme a su capacidad operativa¹¹, garantizando las condiciones básicas de calidad establecidas por el Minedu.

⁶ Numeral 5.2.4.1 de los lineamientos para el desarrollo del proceso de admisión de programas de estudios en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas, aprobados por la RVM N°165-2020-MINEDU.

⁷ Si bien, para el caso de IESP, los beneficiarios del PRED se consideran en la modalidad de admisión *por exoneración*, la Ley N°28592, Ley que aprueba el Plan Integral de Reparaciones tiene alcance tanto a IESP/EESP públicos, por lo que ambos tipos de instituciones declaran anualmente al Minedu sobre el porcentaje/cantidad a considerar.

Asimismo, las EESP, en atención a lo dispuesto por la Ley del Plan Integral de Reparaciones indicada y su Reglamento, el IESP/EESP público debe proyectar para el año 2025 la reserva de vacantes en carreras profesionales y/o programas de estudios en atención a beneficiarios en el Programa de Reparaciones en Educación (PRED).

⁸ Los estados de vitalidad de la lengua indígena u originaria son: lengua vital, lengua seriamente en peligro y lengua en peligro y han sido proporcionados por DIGEIBIRA - MINEDU, en junio 2020. Asimismo, los Anexos 4 y 5 de los lineamientos aprobados por la RVM N° 165-2020-MINEDU contienen las lenguas indígenas u originarias por grupo y la escala para identificar sus niveles de dominio (Fuente: DIGEIBIRA - MINEDU, junio 2020).

⁹ Conforme los lineamientos aprobados por RVM N°165-2020-MINEDU, estarán aptos para postular al PE de Educación en Idiomas, especialidad Inglés, quienes aprueben como mínimo en el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas (MCER). Los Anexos 6 y 7 de los lineamientos aprobados por la RVM N°165-2020-MINEDU contienen las matrices para la evaluación de competencias en los niveles A2 y B1 y niveles B2 y C1 del Marco Común Europeo, respectivamente.

¹⁰ Contar con certificado expedido por una institución oficial nacional o internacional como mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER (Intermedio Alto) del idioma inglés.

¹¹ El IESP/EESP, deberá garantizar contar con capacidad para atender, de forma sostenida, durante los diez (10) ciclos académicos de Formación Inicial Docente, a la(s)nueva(s) sección(es) para la(s) cual(es) convocará(n) examen de admisión, en cuanto a infraestructura, mobiliario y equipamiento, cumpliendo las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones –

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061

CLAVE: 743D8B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Asimismo, en el caso de las EESP públicas, el numeral 24.3 de dicho artículo establece que el número de vacantes es aprobado por la Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces, en función a la capacidad institucional, docente y presupuestal, de acuerdo con la demanda, las políticas públicas y prioridades regionales y nacionales.

- 2.9 De lo indicado, tanto la *remisión o informe de vacantes*, por parte de IESP/EESP privados; como la *solicitud de aprobación de vacantes*, por parte de IESP/EESP públicos, se gestionan ante la DRE/GRE para que dicha instancia, conforme a sus competencias, realice la consolidación de la información y la remita a la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), órgano competente del Minedu; teniendo para ello hasta cinco (05) días hábiles antes del inicio del proceso de admisión.
- 2.10 Los Gráficos 1 y 2 muestran en forma resumida la ruta a seguir por los IESP/EESP para la determinación de vacantes y las competencias que tienen dichas instituciones formadoras y la DRE:

Gráfico 1: Información a la DRE/GRE de vacantes en el Proceso de admisión de IESP/EESP privado para la habilitación del SIA y proceder a la inscripción de postulantes

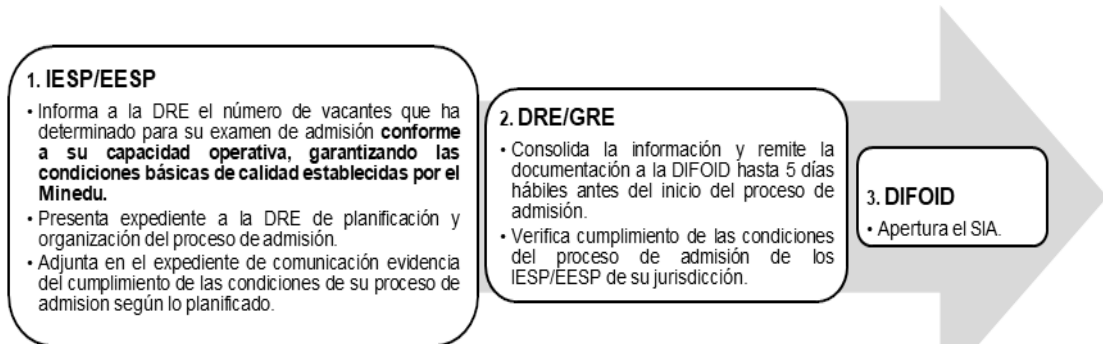


Gráfico 2: Aprobación de vacantes por la DRE/GRE en el Proceso de admisión de IESP/EESP público para la habilitación del SIA y proceder a la inscripción de postulantes



Fuente: DIFOID 2025

- 2.11 Por su parte el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30512 dispone que el IES y la EES publican las vacantes, a través de medios virtuales o material impreso.

Respecto a la documentación que conforma el expediente del proceso de admisión del IESP/EESP a presentar a la DRE

- 2.12 El expediente de admisión del IESP/EESP tiene como principal componente el **oficio de requerimiento**, que anexa la **resolución directoral de aprobación de vacantes** (en caso de

RNE, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. (Referencia: numeral 7.2 de las "Normas y Orientaciones para la determinación de Vacantes para el Examen de Admisión en Instituciones de Formación Inicial Docente", aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 030-2017-MINEDU).

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061 CLAVE: 743D8B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

IESP/EESP público); o, el cargo de la comunicación de vacantes a la DRE (en caso de IESP/EESP privado), asimismo, el **cronograma**, el **reglamento** y el **protocolo** del proceso de admisión. En el cronograma de admisión se debe indicar con claridad la dirección del local y la hora exacta en la que se realizarán las evaluaciones (fase 1 y fase 2). Solo se podrá cambiar la indicada dirección, como mínimo hasta cinco (5) días antes de la fase 1.

El IESP/EESP privado, deberá adjuntar además el **informe de capacidad operativa** que sustente sus vacantes comunicadas, así como el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad y Edificaciones - ITSE¹² del(de los) local(es) en donde brindará el servicio educativo.

- 2.13 En lo que refiere al **cronograma del proceso de admisión**. Este es un documento clave que permite verificar el desarrollo de un proceso ordenado y gradual, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. El cronograma de admisión debe incluir como mínimo:

Cronograma del Proceso de Admisión de IESP y EESP

Actividad	Fecha(s)	Hora	Dirección (local de realización)
Pre inscripción para evaluación de suficiencia de competencia/dominio de la lengua originaria/idioma extranjero (*)			
Evaluación del nivel de suficiencia de competencia/dominio de la lengua originaria/idioma extranjero (*)			
Resultados de la evaluación del nivel de suficiencia de la competencia/dominio de la lengua originaria/idioma extranjero (*)			
Inscripciones modalidad <i>por exoneración</i>			
Evaluación: Entrevista de evaluación situacional a postulantes modalidad <i>por exoneración</i>			
Resultados modalidad <i>por exoneración</i>			
Inscripciones modalidad ordinaria			
Evaluación Fase 1: Prueba Escrita			
Publicación de resultados Fase 1			
Evaluación Fase 2: Entrevista de evaluación situacional (**)			
Publicación de resultados finales			
(***) Solicitud de ampliación de vacantes			
Periodo de matrícula			
Inicio de clases del periodo académico 2025-I/2025-II)			

(*) Solo aplica en caso de IESP/EESP oferten las carreras profesionales/programas de estudios de: a) Educación Inicial Intercultural Bilingüe, b) Educación Primaria Intercultural Bilingüe y/o c) Educación en Idiomas, especialidad Inglés.
(**) La Evaluación de la Fase 2: *Entrevista de evaluación situacional*, solo podrá realizarse cuando la evaluación de la Fase 1: *Prueba escrita*, haya sido ingresada al SIA y este sistema haya generado los respectivos resultados parciales¹³.
(***) Solo en caso corresponda.

- 2.14 El IESP/EESP también debe adjuntar el **Reglamento de admisión** y el **Protocolo del proceso**. El primero por ser de carácter jurídico, se emite en lenguaje formal preciso y conciso, respecto a las condiciones, requisitos y procedimientos que la institución establece para atender de forma efectiva a sus postulantes en el proceso de admisión, puede tener una vigencia a mediano plazo. El segundo se emite de forma personalizada a cada periodo académico de admisión, precisa las personas responsables de los procedimientos, las aulas, horarios y otras acciones y/o datos que orienten al postulante en su buen desenvolvimiento, el lenguaje a utilizar puede ser menos formal.

Adicionalmente a la publicación de vacantes (numeral 2.12 del presente Informe), el IESP/EESP debe publicar en su página web y otros medios virtuales o impresos que disponga, tanto el Reglamento como el Protocolo del proceso de admisión, vigentes.

¹² Cabe precisar que conforme el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, no contar con el certificado ITSE, constituye una infracción tipificada como Muy Grave.
¹³ El literal k) del sub numeral 5.2.4.2 De la admisión en la modalidad ordinaria, de la RVM 165-2020-MINEDU, establece que la aplicación de las dos (2) fases en dos fechas diferentes, cada una con una duración máxima de tres (3) horas cronológicas, siendo la aprobación de la Fase 1: Prueba Escrita, condicional para la aplicación de la Fase 2: Entrevista de evaluación situacional.

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061 CLAVE: 743D8B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.15 Una vez que el expediente del proceso de admisión del IESP/EESP sea presentado a la DRE, dicha instancia debe atenderlo con celeridad, considerando que el proceso se sujeta a un cronograma a responsabilidad del IESP/EESP que afecta a su comunidad educativa y usuarios externos; y, desactivar lo planificado podría generar un fuerte impacto perjudicial hacia los usuarios que atiende el IESP.

Respecto a la Ampliación de Vacantes

- 2.16 Concluido el proceso de admisión y de acuerdo a los resultados obtenidos, con atención a los puntajes finales del cuadro de ingreso, el equipo técnico de admisión del IESP/EESP, de forma consensuada, excepcional y responsable, decide solicitar o no la ampliación de las vacantes informadas/aprobadas inicialmente ante la DRE/GRE, tomando en consideración la capacidad operativa de la institución formadora y sostenida en el tiempo de duración de la formación profesional de los nuevos admitidos. No se realiza la ampliación de vacantes a exigencia de la población usuaria y/o en atención de necesidades particulares.
- 2.17 De corresponder una ampliación de vacantes, este proceso se incorpora y articula en el cronograma de admisión del IESP/EESP y no lo altera. Asimismo, los ingresantes por ampliación de vacantes inician el proceso formativo¹⁴ junto con los demás ingresantes. No procede la atención de un proceso formativo diferente.
- 2.18 Por lo indicado, ante la gestión por parte del IESP/EESP de la Ampliación de vacantes, la DRE/GRE debe brindar la atención respectiva de los expedientes en breve plazo, pues de ello depende el inicio oportuno del proceso formativo de los estudiantes ingresantes del IESP/EESP conforme el cronograma previsto.

Alineamiento de los procesos de admisión de IESP en el marco de la adecuación curricular

- 2.19 Los IESP ya se encuentran adecuados curricularmente a los DBCN de los PE de las EESP, por lo que IESP y EESP deberán aplicar un único modelo de evaluación¹⁵ según lo indicado en los numerales 5.2.4.1; 5.2.4.2 y 5.2.4.3 de la RVM 165-2020-MINEDU, para las modalidades de admisión por exoneración, ordinaria y por ingreso extraordinario.

Impedimento para realizar procesos de admisión

- 2.20 Conforme con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512¹⁶, los IESP con resolución de licenciamiento desestimada se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes hasta la obtención de su licencia, sin perjuicio de la obligación de ejecutar acciones necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio educativo en resguardo de los derechos de los estudiantes que iniciaron sus estudios con anterioridad a la desestimación de la solicitud de licenciamiento.
- 2.21 Asimismo, conforme lo establece la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512¹⁷ y el numeral 5.1.4 del DN de Licenciamiento de EESP, si el requerimiento del plan de cumplimiento se sustenta en la verificación de incumplimiento relacionados a condiciones de habitabilidad y seguridad de la sede principal y/o filial, incluyendo locales, el IESP no podrá convocar procesos de admisión hasta que obtenga la licencia.
- 2.22 Por otro lado; se debe considerar que los IESP señalados en la Resolución Viceministerial N° 024-2022-MINEDU, cuya fecha de cierre de oficio fue prorrogada por un plazo no mayor de

¹⁴ Numeral 1.5.1.1 de los "Lineamientos Académicos Generales para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas", aprobados por la Resolución Ministerial N° 441-2019-MINEDU.

¹⁵ La normativa de admisión aplicable a los IESP, comprende en su modelo de evaluación Pruebas con enfoque diferente al regulado para las EESP; no obstante, se considera que actualmente los IESP desarrollan curricularmente los mismos DCBN de los PE de las EESP y tiene nel mismo Perfil de Egreso del estudiante de FID, por lo que no es adecuado que apliquen modelos de evaluación distintos que las EESP. En tal sentido, corresponde unificar el modelo de evaluación de los procesos de admisión de los IESP y EESP.

¹⁶ Aprobada por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificada por Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU.

¹⁷ Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU.

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061

CLAVE: 743D8B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

dos (2) años adicionales a la fecha de su Cierre de Oficio¹⁸, conforme lo señalado en la indicada norma, tienen impedimento para realizar procesos de admisión.

Sobre la atención de los postulantes con discapacidad

- 2.23 En la modalidad de admisión *ordinaria* se reserva el 5% de las vacantes por programa de estudios para postulantes con discapacidad¹⁹.
Adicionalmente a lo indicado en el sub numeral 2.8 del presente informe; y, conforme a las Precisiones generales para la atención de postulantes con discapacidad en los procesos de admisión de los IESP/EESP, comunicada mediante Oficio Múltiple N° 00095-2022-MINEDU/VMPG-DIGEDD, disponible en el portal web de la DIFOID²⁰, los IESP/EESP deben implementar acciones a desarrollar en las tres etapas del proceso de admisión: i) Etapa de Planificación y Organización, ii) Etapa de Ejecución y iii) Etapa de Evaluación Final y Resultado, de forma complementaria a la regulación de los procesos de admisión.

Sobre la supervisión de los procesos de admisión

- 2.24 Al respecto, es preciso señalar que la DIFOID, en coordinación con las DRE/GRE, realizan en el marco de sus competencias, la supervisión de los procesos de admisión, de conformidad con los artículos 63 y 115 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y el Capítulo IX de su Reglamento²¹, referido a la Supervisión de los Institutos y Escuelas Públicos y Privados.

Sobre a los procesos académicos que desarrolla el IESP/EESP en torno a la matrícula

- 2.25 Previo al proceso de matrícula en el I ciclo, el IESP/EESP desarrolla un conjunto de procesos académicos con estudiantes, como traslado, convalidación, licencia, reincorporación, entre otros²². Al respecto, el IESP/EESP, en el marco de su autonomía, se organiza para realizar la respectiva atención, sin perjuicio del proceso de admisión, y en cumplimiento de los lineamientos académicos generales²³, considerando que, el proceso de matrícula institucional (de todos los ciclos activos) se desarrolla contando con los procesos académicos indicados ya resueltos, a fin de proceder a la aprobación y emisión de las nóminas de matrícula.
- 2.26 Finalmente, se considera necesario remitir un oficio múltiple a las DRE/GRE con las precisiones normativas y orientativas desarrolladas en el presente informe, a fin de que puedan ser tomadas en cuenta en el marco de sus competencias, así como, que dicho documento lo trasladen a los IESP y las EESP; sin perjuicio de otras acciones que cada DRE/GRE pueda implementar como parte de la supervisión que les corresponde efectuar para garantizar que los procesos de admisión se desarrollen en el marco de la normativa vigente.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La determinación de las vacantes para el proceso de admisión en los IESP y EESP se gestiona ante la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, en función a la capacidad operativa institucional, en caso de instituciones privadas; y, en función a la capacidad institucional, docente y presupuestal institucional, en caso de instituciones públicas, garantizando las condiciones básicas de calidad establecidas por el Minedu.

¹⁸ Fecha señalada en las respectivas Resoluciones Directorales de Cierre de Oficio de los siguientes IESP privados: Nuestra Señora de Guadalupe (Lima Provincias), América (Apurímac), San Juan de la Cruz (La Libertad), Kenneth Cooper (Junín), Konrad Adenauer (Cusco), Isaac Newton (Puno), América (La Libertad), Nuestra Señora de la Evangelización (Lima Metropolitana) y Amauta (Cusco), que se encuentran comprendidos en los alcances de la RVM N° 024-2022-MINEDU.

¹⁹ Numeral 5.2.4.2 de los lineamientos aprobados por la RVM N° 165-2020-MINEDU.

²⁰ <http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/admision/>.

²¹ Artículos N° 252 a N° 258, del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2022-MINEDU y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2022-MINEDU.

²² Numeral 3.1 de la Resolución Ministerial N° 441-2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos Académicos Generales para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas" (LAG).

²³ LAG.

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061

CLAVE: 743D8B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 3.2 La ampliación de vacantes es propuesta de forma excepcional por el equipo técnico del proceso de admisión, en consenso y en base a los puntajes finales del cuadro de ingreso. Responde a criterios técnicos, tomando en consideración la capacidad operativa de la institución formadora y debe garantizar sostenibilidad en el tiempo de duración de la formación inicial docente de los nuevos admitidos. La ampliación de vacantes, no debe alterar el cronograma del proceso de admisión por lo que todos los ingresantes deben iniciar juntos el proceso formativo.
- 3.3 Los IESP/EESP presentan en su expediente de admisión ante la DRE/GRE, el oficio de requerimiento del proceso el cual debe anexar la resolución directoral de aprobación de vacantes (en caso de IESP/EESP público), o el cargo de la comunicación de vacantes a la DRE (en caso de IESP/EESP privado). Asimismo, deberá anexar el cronograma, el reglamento y el protocolo del proceso de admisión, estos tres últimos serán publicados en su página web y otros medios virtuales o impresos que disponga. El IESP/EESP privado, adjunta además el informe de capacidad operativa que sustente sus vacantes comunicadas y el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad y Edificaciones - ITSE del (de los) local (es) en donde brindará el servicio educativo.
- 3.4 Encontrándose los IESP adecuados curricularmente a los DCBN de los Programas de estudios, tanto IESP como EESP aplicarán un único modelo de evaluación según lo indicado en los numerales 5.2.4.1, 5.2.4.2 y 5.2.4.3 de la Resolución Viceministerial N° 165-2020-MINEDU, para las modalidades de admisión por exoneración, ordinaria y por ingreso extraordinario, de corresponder.
- 3.5 En la modalidad Por Exoneración, se reserva hasta en 20% de las vacantes por PE, la cual considera los siguientes casos: i) egresados de los Colegios Alto Rendimiento (COAR) del país; ii) primer y segundo puesto de la Educación Básica; iii) deportistas calificados; y, iv) postulantes que se encuentren cumpliendo servicio militar voluntario y, v) beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación (PRED), en el marco la Ley N°28592, Ley que aprueba el Plan Integral de Reparaciones en el porcentaje/cantidad declarado anualmente al Minedu. Se podrá disponer de las vacantes no cubiertas en esta modalidad para asignarla a otras modalidades de admisión.
- 3.6 Los IESP y EESP deben implementar oportunamente los ajustes razonables para la atención de postulantes con discapacidad en el proceso de admisión de IESP y EESP, conforme las precisiones generales brindadas por el Minedu²⁴. Asimismo, se debe Considerar en el Reglamento Institucional (RI), en lo que refiere al proceso de admisión de los PE, lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, la Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la Ley N° 29643 y Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables, según corresponda.
- 3.7 Para la admisión en los programas de estudios de Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, se requiere contar con la competencia oral de la lengua indígena u originaria según nivel de dominio y estado de vitalidad. De manera análoga, para la admisión en el programa de estudios de Educación en Idiomas, especialidad Inglés, se requiere contar con el nivel de suficiencia del dominio del idioma extranjero. Ambas exigencias se requieren para todas las modalidades de admisión y se regulan en el RI. Se enfatiza al respecto que el IESP y la EESP garanticen la idoneidad de los docentes evaluadores, los cuales deben contar con la acreditación del nivel de suficiencia²⁵ para dicha función.

²⁴ Mediante el Oficio Múltiple N° 00095-2022-MINEDU/VMPG-DIGEDD, se remite el documento "Precisiones generales para la atención de postulantes con discapacidad en los procesos de admisión" que puede ser revisado en el enlace: <http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/admision/>

²⁵ En caso de docentes evaluadores de suficiencia oral de la lengua indígena u originaria, se requiere de constancia del dominio de la lengua originaria incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias del Perú (RNDDBLO) en el nivel intermedio o básico tanto en la oralidad como en la escritura, vigente a la fecha del proceso. En caso de docentes evaluadores de suficiencia del dominio de la lengua extranjera Inglés, se requiere de certificado expedido por una institución oficial nacional o internacional como mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER (Intermedio Alto) del idioma inglés.

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061 CLAVE: 743D8B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 3.8 Las EESP podrán realizar procesos de admisión para programas de estudios licenciados y para carreras que no hayan sido evaluadas en el procedimiento de licenciamiento siempre que cuenten con DCBN de programa de estudios aprobado. Asimismo, los IESP podrán realizar procesos de admisión para carreras revalidadas que cuenten con DCBN de programa de estudios aprobado, conforme la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512.
- 3.9 Respecto a los IESP con resolución de licenciamiento desestimada, estos se encuentran impedidos de admitir nuevos estudiantes hasta la obtención de su licencia conforme la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU. Asimismo, los IESP que se encuentran comprendidos en los alcances de la Resolución Viceministerial N° 024-2022-MINEDU, se encuentran impedidos de realizar procesos de admisión.
- 3.10 Finalmente, es preciso indicar que la DIFOID, en coordinación con las DRE/GRE, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 y 115 de la Ley N° 30512 y el Capítulo IX. Supervisión de los Institutos y Escuelas Públicos y Privados del Reglamento de la Ley N° 30512, sobre los procesos de admisión.

IV. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente, a fin de que pueda remitir el Oficio Múltiple a las DRE o la que haga sus veces, precisando las disposiciones para los procesos de admisión de institutos y escuelas de educación superior pedagógica en los periodos académicos 2025-I y 2025-II a fin de que tomen conocimiento y puedan socializarlas a los IESP y EESP de su jurisdicción, en el marco de sus funciones de supervisión que confiere la Ley N° 30512.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,



ISABEL CONDOR NUNAYALLE
Asesora Pedagógica de la DIFOID

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su consideración.



Firmado digitalmente
MARIA OLINDA MOLOCHE GHILARDI
Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente

MOMG/ICN/hjoe.

EXPEDIENTE: DIFOID2025-INT-0217061 CLAVE: 743D8B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

